
ACUERDO DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las 11:30 horas del día 03 de septiembre del 2019 el Doctor Francisco Martín Preciado Figueroa, en su carácter de Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda la Integración del Comité de Transparencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha del 16 de Abril de de 2015, el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el proyecto de decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- En el artículo 5 transitorio de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tendrían un plazo de hasta un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto que expidió la ley para armonizar la normativa relativa a cada Estado, conforme a los principios, bases generarles y procedimientos establecidos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica o sindicato que ejerza y

reciba recursos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios o realice actos de autoridad.

3.- Con fecha 10 de Noviembre del 2015, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio estableció que entrarían en vigor el día que inicia su vigencia el decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

4.- El 19 de Diciembre del 2015, se publicó en el periódico oficial "El estado de Jalisco" el decreto 25437/LXI/15 mediante el cual se reforman los artículos 4, 9, 15, 35, 97, 100 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en consecuencia, la reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 de diciembre del año 2015.

Una vez expuestos los antecedentes se plasma el siguiente capítulo de

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 apartado A fracciones de la I a la VII establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberá observar la federación, los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

II.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia y Acceso a la Información., y tiene como objeto restablecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso de la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica o sindicato que ejerza o reciba recursos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios o realice actos de autoridad, vigente a partir del 5 de mayo del 2015.

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a Datos Personales en Posesión de Entes Públicos, así como el párrafo tercero, 9 y 15 fracciones IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público entre otros de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV.- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28, y 30, así como 43 y 44 respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

V.- Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25.1 fracción II y 24 fracción I

respectivamente, la obligación de los sujetos obligados de constituir su comité de transparencia y unidad de transparencia así como vigilar su correcto funcionamiento.

VI.- Que reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios en sus artículos 7 y 9, párrafo segundo, establece las previsiones para integrar el comité de transparencia en caso de no contar con control interno.

VII.- Para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), celebrada en fecha 10 de febrero del año 2016, se emitió el dictamen que da respuesta a la consulta jurídica 01/2016, mediante el cual fueron emitidos los criterios que deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los objetos obligados.

VIII.- Que mediante oficio de fecha 29 de julio del año 2019, el Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, instruyó que el Maestro en Derecho Rogelio Casas Hernández, quien ocupa el puesto de Abogado Conciliador, realizará las funciones y actividades inherentes como Encargado de la Unidad de Transparencia, precisando que deberá desempeñar tales actividades y obligaciones, percibiendo únicamente el sueldo y demás prestaciones que le corresponden como Abogado Conciliador, y sin que el desempeño de estas actividades le genere derecho alguno a su favor además de que dependerá jerárquicamente directamente del Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, por lo que ve al cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Derecho de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; sin que ello represente una reestructuración orgánica al interior del Organismo Público Descentralizado, ello a partir de la fecha de emisión del citado oficio.

IX.- Que mediante oficio de fecha 02 de septiembre del año 2019, el Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, instruyó que el Doctor en Derecho Luis Arturo Jiménez Castillo, quien ocupa el puesto de Abogado Conciliador, realizará las funciones y actividades inherentes como Coordinador de Control Interno, precisando que deberá desempeñar tales actividades y obligaciones, percibiendo únicamente el sueldo y demás prestaciones que le corresponden como Abogado Conciliador, y sin que el desempeño de estas actividades le genere derecho alguno a su favor además de que dependerá jerárquicamente directamente del Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, por lo que ve al cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Contraloría y Guía Administrativa y las Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, sin que ello represente una reestructuración orgánica al interior del Organismo Público Descentralizado, ello a partir de la fecha de emisión del citado oficio.

X. En razón de lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, SE PROCEDE A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que siguiendo el orden que establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual señala lo siguiente:

“Artículo 28. Comité de Transparencia - Integración.- 1. El Comité de Transparencia se integra por: I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;- II. El titular de la Unidad, quien fungirá como Secretario, y III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado.”

Por lo que en cumplimiento al anterior artículo la Integración del Comité de Transparencia, queda de la siguiente manera:

Presidente del Comité: Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, Titular de este Organismo Público Descentralizado, (Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco).

Secretario: Mtro. En derecho Rogelio Casas Hernández, Encargado de la Unidad de Transparencia, (Abogado Conciliador).

Coordinador de Control Interno: Dr. En Derecho Luis Arturo Jiménez Castillo, Coordinador de Control Interno (Abogado Conciliador).

Por lo antes expuesto y fundado, el Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), en unión de los integrantes del Comité de Transparencia, emiten los siguientes puntos de :

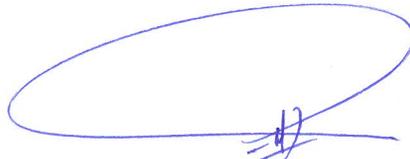
ACUERDO :

PRIMERO.- Queda legal y formalmente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), entrando en funciones a partir del día de su integración.

SEGUNDO.- Remítase al Organismo garante (ITEI), el presente acuerdo, con copia de los nombramientos que acreditan los cargos que ostentan los integrantes del este comité, así como copia del oficio citado en líneas anteriores.

TERCERO.- Publíquese en la sección de Transparencia que corresponda en el sitio de internet de este Sujeto Obligado.

Así lo acordó y firman el Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), en unión de los integrantes del Comité de Transparencia, el día 03 de septiembre del año 2019.



**DR. FRANCISCO MARTÍN PRECIADO FIGUEROA
PRESIDENTE**



**MTRO. EN DERECHO ROGELIO CASAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO**



**DR. EN DERECHO LUIS ARTURO JIMÉNEZ CASTILLO
COORDINADOR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO**



**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 15 (quince) de julio
de (2019 dos mil diecinueve)**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción II, 4º fracción I, V y XIX, 66 fracción I, 71 fracción II, 76 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 211 numeral 1, fracción I, 213 párrafo 1 y 214 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º, 5º, 61, 62 y 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 18 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás relativas y aplicables; y en uso de mis facultades conferidas y a propuesta de la terna propuesta por el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico, con efectos a partir de esta fecha tengo a bien designar al ciudadano **FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA**, en el cargo de **COMISIONADO DE LA COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO**, por el periodo de tres años para concluir el ciclo 2018-2022 quien antes de asumir el cargo deberá rendir ante el suscrito la protesta de ley respectiva.

Dense los avisos correspondientes.

Así lo resolvió el ciudadano **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado, actuando ante el ciudadano **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** Secretario General de Gobierno, quien refrenda el presente acuerdo.

**ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO**

**MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO**





TOMA DE PROTESTA

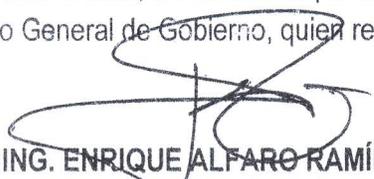
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 (quince) de julio de 2019 (dos mil diecinueve), con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 18 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presente ante el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el ciudadano **Francisco Martín Preciado Figueroa**, quien fue designado **Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, fue interrogado por el propio señor Gobernador, en los siguientes términos:

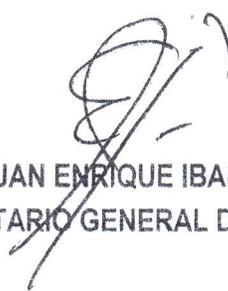
*“¿Protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, que se le confirió, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y el Estado?”*

Habiendo contestado interpelado: ----- “Sí protesto”.

Agregando el interlocutor: “Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demanden”.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose por duplicado la presente, que firman los que intervinieron, en unión del Secretario General de Gobierno, quien refrenda la presente.


ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO


MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO


FRANCISCO MARTÍN PRECIADO FIGUEROA
EL DESIGNADO

Guadalajara, Jalisco, a 29 de julio del 2019

Mtro. En Derecho Rogelio Casas Hernández
Abogado Conciliador de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
Presente.

Sirva el presente para informarle que en cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le he designado como Encargado de la Unidad de Transparencia percibiendo únicamente el sueldo y demás prestaciones que le corresponden como Abogado Conciliador, sin que el desempeño de las actividades inherentes al cargo que hoy le instruyo le genere derecho alguno a su favor, dependiendo jerárquicamente directamente de su servidor, por lo que ve al cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios; sin que ello represente una reestructuración orgánica al interior del Organismo Público Descentralizado, esto a partir de la fecha de emisión del citado oficio, lo anterior, para dar cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin que ello represente reestructuración orgánica al interior del Organismo Publico Descentralizado, lo cual surtirá efectos a partir de la recepción del presente oficio.

Sin más por el momento, agradezco la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”



Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

FMPF/rch

Recibido
29/07/2019
Rogelio Casas Hernández

Guadalajara, Jalisco, a 2 de septiembre del 2019

Dr. En Derecho Luis Arturo Jiménez Castillo
Abogado Conciliador de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
Presente.

Sirva el presente para informarle que en cumplimiento de las obligaciones en materia de Contraloría, Guía Administrativa y las Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco, le he designado como Coordinador de Control Interno percibiendo únicamente el sueldo y demás prestaciones que le corresponden como Abogado Conciliador, sin que el desempeño de las actividades inherentes al cargo que hoy le instruyo le genere derecho alguno a su favor, dependiendo jerárquicamente directamente de su servidor, por lo que ve al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones referidas al inicio de este oficio; sin que ello represente una reestructuración orgánica al interior del Organismo Público Descentralizado, esto a partir de la fecha de emisión del citado oficio. lo anterior, para estar dando cabal cumplimiento en tiempo y forma en materia de Contraloría, Guía Administrativa y las Diversas Disposiciones Complementarias en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Jalisco; sin que ello represente reestructuración orgánica al interior del Organismo Publico Descentralizado, lo cual surtirá efectos a partir de la recepción del presente oficio.

Sin más por el momento, agradezco la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

FMPF/rch

Calle Simón Bolívar No. 420, Col. Obrera
Guadalajara, Jalisco. CP 44140

Tel.: 36161801

RECIBÍ OFICIO
2 SEP 2019
Luis Arturo Jiménez Castillo


COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO


19 OCT 24 13:42

Carmen Q
rcabr

Acuerdo original y
6 fojas simples

Oficio CAMEJAL/0979 /2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 de octubre del 2019

PROTECCIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Presente.

Saludándole cordialmente, me permito comunicarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 3 de septiembre de esta anualidad se integró el Comité de Transparencia de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (CAMEJAL), quedando de la forma que del propio acuerdo que se acompaña se desprende.

Lo anterior, se informa para que sea de su conocimiento y se ordene por su conducto a las áreas que correspondan las adecuaciones en las bases de datos y sistemas de ese honorable instituto.

Me despido de usted agradeciendo su amable atención, reiterando que esta Comisión siempre estará en la mayor disposición para atender cualquier indicación que en materia de transparencia, rendición de cuentas y transparencia proactiva.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”

Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

FMPF/rch